

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O: 1 - 1958

Art. 1.º — Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º — Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE LUARCA

##### Cédula de notificación

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Luarca y su partido.

Doy fe: Que en los autos que luego se dirá se dictó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

##### Sentencia

En la villa de Luarca a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos y examinados por el señor don Rodolfo Soto Vázquez, Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por don Lázaro Rodríguez Alfonso, mayor de edad, casado, Empleado y vecino de Ribadepalacio, en este concejo, actuando en beneficio de la comunidad hereditaria que estuvo formada por los hermanos don Ramón, doña Plácida y doña Consuelo Alfonso Menéndez, y también para comunidad incidental nacida al fallecimiento de doña Consuelo Alfonso Menéndez, de la que el demandante es heredero, representado en autos por el Procurador don Luis González Pérez y defendido por el Letrado don César Figueruelo García, contra doña Carmen Pérez Pérez, mayor de edad, viuda y vecina de Ribadepalacio, de este concejo, representada en autos por el Procurador don Paulino García Suárez y defendida por el Letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles, y contra doña Leonor Cuesta Fernández y su marido don Vicente López Pérez, doña Hortensia Fernández López y su marido don Benigno Rodríguez Suárez, doña Concepción Fernández López, viuda, doña Perfecta Alfonso Suárez, viuda, doña Carmen García Fernández, viuda, doña Jose-

fa Fernández Alonso y su marido don José García Fernández, doña Paz Pérez Pérez y su marido don José María Loza García, doña Carmen Rodríguez y su marido don Luis Fernández Suárez, todos mayores de edad, y vecinos de Ribadepalacio, en este concejo, así como contra los herederos desconocidos e inciertos de doña Gumersinda Pérez, que fue soltera, sus labores y vecina de Ribadepalacio, así como contra cualquier otra persona desconocida o incierta que se considere con derecho a una supuesta servidumbre que por medio del presente pleito se niega, todos ellos a excepción del primero de los demandados declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, y

##### Fallo

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a todos los demandados a excepción de los que luego se dirán, así como a todas las personas inciertas o desconocidas que se consideren con derecho a una supuesta servidumbre en los términos que en esta sentencia se niega a estar y pasar por la declaración de que la finca descrita al hecho primero de la demanda se halla libre de servidumbre en favor de los demandados para que éstos pasen por la misma a fin de lavar ropa u otros objetos en el río de Santiago, debiendo de abstenerse éstos en lo sucesivo de realizar paso por la aludida finca a los fines ya expresados, y que debo de absolver y absuelvo a las demandadas doña Concepción Fernández López y Carmen García Fernández. No se hace expresa declaración de costas a excepción de las ocasionadas a estas dos ultimas demandadas que se le imponen al actor. Así por este mi sentencia juzgando definitivamente en esta Instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmando: Rodolfo Soto Vázquez.

Y para que sirva de notificación a todos los demandados que se ex-

presan en el encabezamiento y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca a once de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — Ramón Calvo Gallego.

#### DE OVIEDO

Don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, por prórroga de jurisdicción.

Por el presente hace saber: Que se anuncia la muerte sin testar de don Tomás Fernández Bataller, de estado viudo, natural de Oviedo, el cual falleció el día tres de enero de mil novecientos sesenta y dos, en Oviedo, solicitan la herencia su hermana doña María Fernández Bataller y sus sobrinos don José Luis, doña María del Pilar Erundina y don Tomás Ignacio Antonio Fernández López, en representación de su padre don Enrique Fernández Bataller y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Oviedo a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. César Alvarez Linera Uría.—El Secretario.

—:—

##### Edicto

Don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, por prórroga de jurisdicción.

Por el presente Edicto hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de Viuda de Matías Rodríguez, S. A., de Oviedo, contra don Damián López Ferreiro, mayor de edad, indus-

trial (Conservas Foz) y vecino de Foz, Partido Judicial de Mondoñedo, en reclamación de treinta y tres mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con ochenta y ocho céntimos de principal, setecientas cuarenta y siete pesetas de gastos de protesto e intereses y costas en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Primero: En el Municipio de Foz, parroquia de Villaronte, punto conocido por Carballeira, un prado a regadío de la extensión superficial de ocho ferrados o sean unas cincuenta y ocho áreas, cerrada sobre sí. Linda: al Norte, riachuelo; Sur, finca que colonea José Felgueira; Este, arroyo de agua, y Oeste, Ribazo que le separa de otros prados. Inscrita tomo trescientos cuarenta y ocho, Libro sesenta y cinco, Folio treinta y nueve, finca número seis mil noventa y nueve, Letra B, valorada en cuarenta mil pesetas.

Segundo: En donde llaman Vega de Preguntorio, una finca a monte repoblada de eucaliptus, de unos seis años de edad de la mensurada a aproximada de dos ferrados y diez cuartillos o sean dieciséis áreas. Linda: al Norte, herederos de doña Virginia Páramo; Sur, camino que baja al mar; Este, Herederos de don José Raimundo, y el referido camino, y Oeste, Manuel Delantero. Inscrita al tomo trescientos cuarenta y ocho, Libro sesenta y cinco, folio cuarenta y uno, finca número seis mil ciento uno, Letra A, valorada en nueve mil pesetas.

##### Condiciones de la subasta

Primera: La subasta se celebrará el día veinte de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, simultáneamente en este Juzgado y en el de Primera Instancia de Mondoñedo.

Segunda: Dicha subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán depositar previa-

mente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de subasta que rigió para la primera.

Tercera: Que si hubiere postor que ofreciere las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la subasta, se aprobará el remate; si no llegase a dichas dos terceras partes y con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido, al deudor, el cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura.

Cuarta: Que no se han presentado en el Juzgado los títulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta.

Quinta: Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—César Alvarez Linera Uría.—El Secretario.

#### DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de doña María Amparo García - Argüelles Martínez, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de La Felguera, se sigue expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del Partido a favor de la comunidad hereditaria de sus padres don Ramón García Argüelles Braga y doña Dolores Martínez Noval integrada por la solicitante y sus hermanos don Ramón, don Juan, don José María, doña María de los Dolores, don Antonio y don Jesús García Argüelles Martínez, las siguientes fincas de las que dicen son dueños en pleno dominio por haberlas adquirido por herencia de dichos causantes:

1.º Casa habitación compuesta de planta baja y piso, sita en la calle de Matías F. Bayo, de La Felguera, concejo de Langreo, con su patio. Ocupa una superficie de, digo, la parte edificada, de ciento siete metros noventa y dos decímetros cuadrados, y el patio, ciento ochenta y uno metros sesenta y nueve decímetros cuadrados; forma toda una sola finca que linda al Norte, más de esta herencia, y de

Oliverio Truébano; Sur o frente, calle de Matías F. Bayo; Este o derecha entrando, de herederos de Coto y Juan García Argüelles e izquierda u Oeste, herederos de Camblor.

2.º Casa habitación compuesta de planta baja, dos pisos y ático, con su patio, sita en la calle de Julián Duro, en La Felguera, concejo de Langreo; ocupa la parte edificada una superficie de setenta y ocho metros y dos decímetros cuadrados; el patio ciento treinta y nueve metros con setenta y seis decímetros cuadrados, formando todo ello una sola finca que linda: frente u Oeste, calle de Julián Duro; espalda o Este, más de esta herencia; derecha o Sur, herederos de Bernardo Camblor; e izquierda o Norte, con más de esta herencia.

3.º Casa habitación compuesta de planta baja y piso, sita en la calle del Generalísimo en La Felguera, concejo de Langreo, ocupa una superficie de noventa y nueve metros cuadrados que linda al frente o Sur con calle del Generalísimo; derecha o Este, José Antuña Pérez; izquierda, camino que va al Soto, y espalda o Norte, con herederos de Josefa Villa.

Y por providencia de esta fecha se acordó convocar por medio del presente a los titulares colindantes dichos o sus herederos, a las personas que integran la comunidad hereditaria para quien se pide, ya mencionados, como tales y causahabientes de quienes proceden los bienes y titulares registrales a los causahabientes de don Heliodoro Martínez Villa, titular registral de las dos primeras fincas, y a los de doña Dolores Martínez Noval titular registral de la última y titular del amillaramiento y asimismo como tales titulares a los de doña Brígida Noval Blanco y de don Ramón García Argüelles, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana a dos de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario.

Don José Hernández Galán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Certifico: Que en el rollo de apelación de juicio civil de cognición a que me referiré, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Pola de Laviana a

cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, el señor don Enrique Torres López de Lacalle, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los autos de juicio civil de cognición de que dimana este rollo, seguidos en el Juzgado Municipal de Langreo entre partes, como demandante don Juan Fernández Ramos, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Sama de Langreo, representado por el Procurador don Pedro Rodríguez García-Ciaño y asistido del Letrado don Miguel Campos Anso, y como demandada, don Gabino Suárez Torre, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de La Felguera, actuando en nombre propio y en beneficio de la comunidad hereditaria que forma en unión de su madre doña Josefa Torre Torre y sus hermanos doña María Josefa, doña Rosario, doña Dolores, doña Delfina y don Secundino Suárez Torre, a quienes se demanda así como a doña María del Rosario Suárez Miguel y doña María Paz Suárez Miguel, mayores de edad, solteras la última y viuda doña Josefa, vecinas de Langreo, a excepción de doña Rosario que es de Sotrandio y doña María Rosario y doña María Paz Suárez Miguel, de Oviedo, y doña Dolores Suárez Torre, de Avilés, todas declaradas en situación de rebeldía a excepción del don Gabino Suárez Torre, que le asiste técnicamente el Letrado don Antonio García Vallina, sobre reclamación de cantidad hoy en grado de apelación en esta Superioridad.

#### Fallo

Que revoco la sentencia dictada por el Juzgado Municipal de Langreo en diecisiete de marzo actual y desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva, absuelvo de la demanda interpuesta por don Juan Fernández Ramos, representado por el Procurador don Pedro Rodríguez García-Ciaño, a los demandados en rebeldía doña María del Rosario, y doña María de la Paz Suárez Miguel, doña Josefa Torre Torre, doña María Josefa, doña Rosario, doña Dolores, doña Delfina, y don Secundino Suárez Torre y al comparecido don Gabino Suárez Torre, cuya apelación se admite; imponiendo las costas de la primera instancia al demandante apelado y sin que haya lugar a la misma imposición en la segunda. Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste sirva de notificación de sentencia a dichos demandados en rebeldía antes mencionados, expido el presente en Pola Laviana a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Hernández Galán.

#### DE PRAVIA

Don Manuel Menéndez de Llano y Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pravia.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En la villa de Pravia a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el señor don Alvaro Galán Menéndez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por don Manuel Velázquez Fernández, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Oviedo, con domicilio en Matemático Pedrayes, número dieciséis, primero, representado por el Procurador don Mario Pendás Menéndez, bajo la dirección del Letrado don Antonio García Bernardo, contra personas desconocidas e inciertas titulares de derechos específicos al portador en relación con hipoteca que grava la finca sita en Grado conocida por "Capitolio" o "Chalet del Campo", sobre cancelación de la misma; y.

#### Fallo

Que estimando la demanda de menor cuantía formulada por don Manuel Velázquez Fernández, contra personas desconocidas e inciertas por ser titulares de derechos al portador, debo ordenar y ordeno la cancelación de la inscripción de hipoteca a que se contraen las presentes actuaciones, librándose para ello el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido. Sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente expídanse los testimonios que sean solicitados por parte legítima, desglosándose y devolviéndose los documentos aportados. Así por esta mi sentencia que a los demandados rebeldes se notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Alvaro Galán.—Rubricado.

#### Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe: M. Menéndez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los de-

mandados, expido el presente en Pravia a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Méndez de Llano.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Edictos

Acordada la subasta de las obras de construcción del C. V. de Valbuena a Viñón por Pomarada y Niao (Cabranes), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 21 de mayo de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Acordada la subasta de las obras de C. V. de Aronces a la Playa de Aguilar (Cudillero), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 21 de mayo de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

## DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

#### Anuncio

Con fecha 8 de abril del año en curso el excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha dispuesto lo siguiente:

“Examinado el expediente de deslinde parcial del monte número 310 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Oviedo, denominado “Las Palancas de Soto”, de la pertenencia de Soto de Luiña, del término Municipal de Cudillero.

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde parcial del expresado monte, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio, señalando fecha y lugar para dar comienzo a los trabajos de apeo estableciendo plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, remitiéndose los presentados a la Abogacía del Estado de la provincia, que informó so-

bre la eficacia legal de los mismos.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador a la práctica del apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, extendiéndose las correspondientes actas suscritas por cuantos asistieron a la operación, en las que se hace constar cuantas incidencias se produjeron durante el desarrollo de la misma.

Resultando: Que anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el período de vista del expediente, se presentó una reclamación suscrita por don José Candano Pérez, Alcalde de barrio del pueblo de Albuerno, de la parroquia de Soto de Luiña, que fue favorablemente informada por la Abogacía del Estado de la provincia, en el sentido de que el paraje denominado “La Berbenosa” que forma parte del monte público número 310, denominado “Las Palancas de Soto” debe ser mantenido en su posesión a favor de la Entidad Pública a la que el Catálogo asigna su pertenencia, como lo son únicamente los pueblos pertenecientes a la parroquia de Soto de Luiña; entre los que no figura el pueblo de Novellana.

Resultando: Que requerido el Ayuntamiento de Cudillero para que manifestase si se allanaba o no a la pretensión de la parroquia de Novellana, acordó no emitir informe por desconocer si la reclamación presentada es o no justa.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con cuanto se preceptúa en la vigente legislación, relativa a deslindes de montes públicos, insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que la única reclamación presentada en el período de vista del expediente, fue favorablemente informada por la Abogacía del Estado de la provincia, en el sentido de que debe ser mantenida la posesión del paraje denominado “La Berbenosa”, del monte número 310 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Oviedo, a favor de la parroquia de Soto de Luiña, Entidad pública a quien el Catálogo asigna la posesión; informe con el que se halla de acuerdo la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describen con precisión en las actas de apeo, cuyo perímetro

se representa fielmente en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la Sección 1.ª de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo y Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el deslinde parcial del monte número 310 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado “Las Palancas de Soto”, perteneciente a la parroquia de Soto de Luiña, del Ayuntamiento de Cudillero, en el paraje denominado “La Berbenosa”, que aparece definido en el plano del deslinde por los piquetes correlativos números 1 al 27, situados conforme se especifican en el acta y aparecen en el Registro topográfico.

2.º Reconocer como perteneciente al monte público número 310 el paraje denominado “La Berbenosa”, tal como se encuentra definido en el acta, registro topográfico y plano del deslinde, por los piquetes correlativos 1 al 27 y 21-I a 2-I, y de éste al 1 de partida.

3.º Mantener la posesión del paraje “La Berbenosa”, como parte del monte público número 310, de acuerdo con el plano de dicho monte que obra en la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo y expediente de inclusión en el Catálogo a favor del pueblo de Soto de Luiña, tal como aparece en dicho Catálogo.

4.º Desestimar la línea límite del monte público número 310 solicitada por el pueblo de Novellana, quedando expedita a dicho pueblo la vía Judicial.

5.º Que una vez aprobado este deslinde parcial se redacte el proyecto de amojonamiento del monte entre los piquetes 1 al 27, para su pronta realización.

6.º Una vez sea firme este deslinde parcial se proceda al deslinde de la totalidad del monte.”

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que contra la citada Orden Ministerial puede interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, en la forma que prescribe el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Jefatura del Estado).

Oviedo, 14 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe accidental, Juan Uha-gón Fernández.

—:—

## JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE GIJON-MUSEL

#### Anuncio de subasta

La Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel anuncia a pública subasta las obras de “Ampliación de la explanada de Aboño”, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ocho millones trescientas veinte mil doscientas una pesetas con trece céntimos (8.320.201,13)

La licitación se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su Capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas se hallan de manifiesto, para el debido conocimiento del público, en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel (Dirección Facultativa), desde esta fecha hasta la terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto y se extenderán en pliego reintegrado con seis (6) pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador, y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a la que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública importa ciento sesenta y seis mil cuatrocientas cuatro pesetas con tres céntimos (166.404,03), pudiendo constituirse en metálico, Títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario en la forma que establece el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960. De ser constituida en valores habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse, simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista y debidamente legalizados cuando proceda, los siguientes documentos:

1.º Documento de Identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el con-

trato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviere redactada en idioma que no sea el castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación, realizada por la oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación en el caso de Empresas de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones, en las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las trece (13) horas del día veinticuatro de junio (24).

El acto de apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en Gijón, en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel, a las doce (12) horas del día veintiséis (26) de junio de 1964, ante la Junta constituida por el Presidente o persona en quien delegue, el Ingeniero Director, el Abogado del Estado, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y el Secretario-Contador.

Será desechada toda proposición que sobrepase el importe del presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula adicional o se acompañe de documentación incompleta.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el

término de quince minutos entre los licitadores que concurren en dicho supuesto, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Gijón, 22 de mayo de 1964.—El Presidente, José López de Haro.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.

#### Modelo de proposición

Don ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle ....., número ....., según Documento de Identidad número ..... extendido por ..... enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ..... de ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., provincia de Oviedo, se comprometo en nombre ..... (propio o de la Empresa que represente) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

#### DE LENA

##### Subasta de edificios

Se anuncia segunda subasta pública para la enajenación de los edificios antiguos escuelas de Palacios-Piedraceda y Vega del Ciego.

##### Extracto de condiciones

1.º Objeto del contrato: La venta de los edificios enclavados en los pueblos de Palacios-Piedraceda y Vega del Ciego, del concejo de Lena, destinados a antiguas escuelas públicas.

2.º Tipo de licitación: El tipo mínimo para la escuela de Palacios-Piedraceda, es de cincuenta mil pesetas. El tipo mínimo para la escuela de Vega del Ciego, es de setenta mil pesetas.

Toda proposición deberá mejorar el tipo citado.

3.º Fianza provisional: El 2 por 100 del tipo de licitación.

4.º Presentación de plicas: En el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en

horas de 10 a 13, en la oficina de Secretaría.

5.º Apertura de plicas: Al día siguiente hábil al en que se cumplan veinte de publicado el presente edicto.

6.º Documentación del expediente: Puede examinarse en horas de oficina en la Secretaría Municipal.

#### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, vecino de ....., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece por el edificio propiedad municipal, la cantidad de ..... pesetas.

Fecha y firma.

Lena, 20 de mayo de 1964.—El Alcalde.

#### DE NAVIA

##### Edicto

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento del Ejercicio de 1963, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Navia, 14 de mayo de 1963.—El Alcalde.

#### DE TINEO

##### Anuncio

Por don Manuel Álvarez Martínez, vecino de esta villa, solicita licencia municipal para el traslado de una industria de construcción de carros y aperos agrícolas, cuyo nuevo emplazamiento es en La Venta Villacín y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, que regula las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por espacio de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Tineo, 22 de mayo de 1964.—El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante

el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ESCOBAR SOLOMANDO, Francisco, mayor de edad, casado, obrero, hijo de Julián y de Teresa, vecino últimamente del Barrio de Ruzafa (Valencia) y hoy ausente en ignorado paradero, para que en término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fue decretada en el sumario número 48 de 1964, sobre uso de nombre supuesto, estupro y falsedad en documento público, contra otro y el procesado.

### ANULACION DE REQUISITORIAS

Legionario JOAQUIN SUAREZ SUAREZ, hijo de Honorina, natural de Gijón (Oviedo), avecindado en Seseña (Toledo), de profesión jornalero, de estado soltero, de 27 años de edad, procesado en la causa número 89 de 1962, por el supuesto delito de deserción, deberá quedar sin efecto la requisitoria que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 164 de fecha 20 de julio del año 1962, por la que debía de comparecer en el término de treinta días ante don José Ruiz del Pozo, Juez Militar Permanente de la plaza de Cádiz, a consecuencia de haber sido habido dicho legionario.

El Juzgado de Instrucción números de Gijón, anula y deja sin efecto la requisitoria del procesado en el sumario número 342 de 1963, sobre conducción ilegal, ARMANDO FERNANDEZ DIAZ, por haber sido detenido e ingresado en prisión.

PELAEZ FERNANDEZ, Luis, de 28 años, hijo de Emeterio y María, natural de Cudillero (Oviedo), soltero, mecánico, por la presente, el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza, deja sin efecto la orden de captura acordada contra el citado expedientado con fecha 8 de marzo de 1962, en el expediente de peligrosidad número 10 de 1961, por haber sido capturado.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo.